



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00103 00
Demandante:	Sandra Lorena Martínez Bolívar
Demandado:	Héctor Hernán Cataño
Auto:	1201

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El pasado 29 de noviembre, el apoderado judicial de la parte actora allegó memorial indicando: “Las partes celebraron un contrato de transacción, para dar por terminado el trámite de divorcio (...) Manifiesto que las medidas cautelares sobre el bien automotor motocicleta y la bien inmueble casa de habitación no se presentaron ante las dependencias de conocimiento (...) solicito el levantamiento de las medidas legales ante las entidades bancarias...” Documento acompañado del aludido contrato.

Por lo anterior, previo a decidir respecto los efectos que produce la transacción, de conformidad con el artículo 312 inciso 2° del Código General del Proceso, se dará traslado por el término de tres (3) días del memorial en mención, a la parte demandada, para que manifieste lo que a bien tenga, respecto el mismo.

De igual manera, se requerirá al profesional del derecho que representa a la parte actora para que aclare lo que pretende con la inscripción: “(...) Manifiesto que las medidas cautelares sobre el bien automotor motocicleta y la bien inmueble casa de habitación no se presentaron ante las dependencias de conocimiento.”

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandada, de la solicitud allegada por la parte demandante y que alude a un contrato de transacción celebrado por las partes, para que manifieste lo que a bien tenga, respecto la misma, Para el efecto, dispone del término de tres (3) días, siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir al apoderado judicial de la parte actora para que aclare lo que pretende con la inscripción: “(...) Manifiesto que las medidas cautelares sobre el bien automotor motocicleta y la bien inmueble casa de habitación no se presentaron ante las dependencias de conocimiento.” Para el efecto, dispone del término de tres 3 días, siguientes a la notificación de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto se notifica por
ESTADO 211

Diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3032f373d9465b6d533a04cdd9e24f6aa1fe16cdeef2bea3fe491ecf3663b810**

Documento generado en 02/12/2022 04:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>